

ciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la finca «Navahermosa», equivalente a 180 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Cáceres.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Daniel Sánchez Tena», ubicada en Burriana (Castellón), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 20 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Daniel Sánchez Tena», ubicada en Burriana (Castellón).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Daniel Sánchez Tena y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en finca sita en el casco urbano del término municipal de Burriana, equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Castellón.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Juan Rodríguez y Rodríguez», ubicada en Olivenza (Badajoz), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 29 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16434, segunda columna, línea sexta del apartado d) de la disposición primera, donde dice: «...en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1965...», debe decir: «...en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la ampliación de la almazara de la Cooperativa «Nuestra Señora de la Encarnación» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 28 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16310, segunda columna, línea cuarta del apartado c) de la disposición primera, donde dice: «... en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 1 de junio», debe decir: «... en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de una parcela de 26,98 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Foz.

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de una parcela de unos 26,98 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Foz, para instalar un tanque enterrado para gasoil de una capacidad de 25.000 litros y sustituir el actual A. S. por otro de mayor caudal, para suministro de dicho combustible a barcos pesqueros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Gabriel Catalá Escanellas la ocupación de una parcela de 153 metros cuadrados en la playa de Cas Catalá, término municipal de Calviá.

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Gabriel Catalá Escanellas la ocupación de una parcela de 153 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cas Catalá, término municipal de Calviá (Mallorca), para construcción de una terraza espigón y balneario, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Pescados Capellas, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Rosas, Gerona.

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Pescados Capellas, S. A.», para ocupar una parcela de 400 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Rosas, Gerona, con destino a la construcción de un edificio almacén para pescado fresco y congelado, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Basilio Fidalgo Arnaldo la unificación de las concesiones, así como la ampliación solicitada para la construcción de una grada de varada en la zona Sur de la dársena del puerto de San Esteban de Pravia (Asturias).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Basilio Fidalgo Arnaldo la unificación de las concesiones otorgadas al mismo por Orden ministerial de 21 de marzo de 1952 y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1965, así como la ampliación solicitada para la construcción de una grada de varada en la zona Sur de la dársena del puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—El Director General, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Benjamín Costa Bailach para ocupar una parcela en el punto denominado «Isla Plana», del término municipal de Ibiza (Baleares).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Benjamín Costa Bailach para ocupar una parcela de 67 metros cuadrados, en la zona de dominio público de la costa, en el punto denominado «Isla Plana», del término municipal de Ibiza, con destino a la construcción de embarcadero y murete de defensa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Andrés Lloret Llinares para ocupar una parcela en la zona portuaria de Villajoyosa (Alicante).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Lloret Llinares para ocupar parcela en la zona portuaria de Villajoyosa con destino a la construcción de un taller mecánico, calderería y forja, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en expediente de conservación para 1966.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 30 de noviembre de 1966 para la adjudicación de las obras de «Conservación mediante tratamiento superficial de betún asfáltico y reposición parcial del firme desde el punto kilométrico 28,000 al 36,729 de la carretera C-180, Las Palmas al puerto de Mogán (circunvalación por el Norte)».

Esta Junta Administrativa en sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva el día 27 de diciembre último ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, adjudicar definitivamente la referida obra a don Juan Santana Afonso por la cantidad de 5.325.395,24 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata un coeficiente de adjudicación de 1,00.

Las Palmas de Gran Canaria, 2 de enero de 1967.—El Director técnico.—90-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de enero de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprado Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,388	55,554
1 Franco francés nuevo	12,086	12,122
1 Libra esterlina	166,878	167,380
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	119,536	119,895
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,547	16,596
1 Corona sueca	11,569	11,603
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,585	18,640
100 Chelines austriacos	231,340	232,036
100 Escudos portugueses	208,064	208,690